

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo de los actos y acuerdos de los órganos de la Asamblea de Melilla y de su Presidencia corresponden al Secretario General de la Asamblea, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en funcionarios de la Ciudad o la regulación específica que en el ámbito de la Comisiones determine el Reglamento de la Asamblea.

El asesoramiento legal preceptivo del Secretario General de la Asamblea se regirá por lo dispuesto en la normativa de régimen local y por las normas de desarrollo estatutario que establezca la Asamblea.

Artículo 4.- Del Régimen Jurídico de la Administración de la Ciudad.

Será de aplicación al régimen jurídico de la Administración de la Ciudad lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local sin perjuicio de la aplicación preferente de las especialidades establecidas por el presente Reglamento y las disposiciones de desarrollo que dicte la Asamblea o el Consejo de Gobierno, a tenor de lo preceptuado en los artículos 17 y 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

TÍTULO I.- DEL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Capítulo I.- Del Estatuto del Presidente

Artículo 5.- De los principios generales.

1. El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta la suprema representación de la Ciudad de Melilla.

2. El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla preside la Asamblea, el Consejo de Gobierno, cuya actividad dirige y coordina, nombrando y separando a los Consejeros. Podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo de Gobierno.

3. El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla también ostenta la condición de Alcalde. El Pleno de la Asamblea podrá delegarle funciones de conformidad con la normativa de régimen local.

4. El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla ejerce cuantas funciones le atribuyan el Estatuto de Autonomía de Melilla, las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación y las demás disposiciones de carácter reglamentario.

Artículo 6.- De la elección y nombramiento.

La elección y nombramiento del Presidente se realizará en la forma estatutariamente establecida así como a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad.

Artículo 7.- De los derechos.

El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla tiene derecho a:

- a) Recibir el tratamiento de Excelentísimo.
- b) La precedencia sobre cualquier otra autoridad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Presidirá los actos que se celebren en la Ciudad a los que concurra, salvo que a tenor de la normativa vigente, la presidencia corresponda a otra autoridad presente en el acto.